

**“REGLAMENTO PARA REALIZAR REFERÉNDUM EN LA ESPOL**

**Art. 1.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 21 del Estatuto de la ESPOL:

Se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentes de la ESPOL, por convocatoria del Rector o del Consejo Politécnico. Cuando lo hiciera el Consejo, deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutorio y de aplicación inmediata. El Rector podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. El Consejo Politécnico, en cualquier momento. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años. En el referendo tienen derecho a voto todos los profesores titulares, los estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos, doce asignaturas, y los empleados y trabajadores con nombramiento de un año o más.

Para estas elecciones el voto de un profesor equivale a uno; el de un estudiante equivale a dividir el número de profesores del padrón para dos veces el número de estudiantes empadronados; y, el de un trabajador equivale a dividir el número de profesores del padrón para diez veces el número de trabajadores empadronados, de la respectiva elección.

**Art. 2.-** El Consejo Politécnico o el Rector de la ESPOL, según corresponda, convocará a la realización del Referéndum, el mismo que se realizará en un término de 30 días contados desde la Convocatoria.

**Art. 3.-** En la Convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de inicio y fin de la realización del Referéndum.

**Art. 4.-** El Tribunal Electoral de la ESPOL dirigirá el proceso del Referéndum, para cuyo efecto deberá elaborar el padrón electoral provisional en un plazo de 7 días contados a partir de la Convocatoria. El padrón definitivo deberá ser elaborado en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la Convocatoria.

**Art. 5.-** Una vez efectuada la Convocatoria, el Consejo Politécnico o el Rector podrán difundir por medio escrito, digital u otros, información relativa a los asuntos trascendentales motivo del Referéndum, que constituyan elementos de juicio importantes para el pronunciamiento de la Comunidad Politécnica.

**Art. 6.-** El recinto electoral que será establecido por el Tribunal Electoral, estará dividido por los 3 estamentos de la ESPOL: profesores, trabajadores y estudiantes.

**Art. 7.-** Se utilizará el sistema de voto electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos.

**Art. 8.-** El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo y aquellos que no cumplan con esta obligación estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Art. 35 del Reglamento de Elecciones de la ESPOL.

**Art. 9.-** Se declarará aceptado el Referéndum con la mayoría simple de los votos válidos del padrón electoral; no se contabilizarán para tal efecto los votos blancos y nulos”.

**CERTIFICO:** Que el precedente reglamento fue expedido en sesión del Consejo Politécnico del día 23 de septiembre de 2010 mediante la resolución No. 10-09-274.

**Ab. Alexandra Iza de Díaz**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**